



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **477**-2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 20 DIC. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 8291 de fecha 12/12/2017, el Informe N° 990-2017-GRAP/07.DR.ADM. de fecha 11/11/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;



Que, en fecha 10/11/2017 el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para la “Adquisición de DRONE CON RTK INCLUYE ROVER KIT para la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, Región Apurímac”;

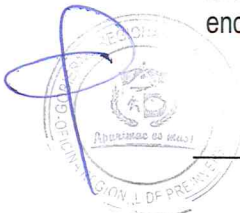


Que, en fecha 23/11/2017 el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, adjudicó la Buena del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), al Postor Vara Valverde Luis Enrique – Inversiones KRIALPA, con RUC N° 10100598383, por el monto de S/. 205,230.00 soles;



Que, Don José Martín Olarte Pandurro, apoderado de ISETEK S.A., en fecha 30/11/2017, presento el documento denominado C2017/305, en el que señala, observaciones referente al expediente técnico que presento la Empresa Ganadora de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), Vara Valverde Luis Enrique – Inversiones KRIALPA. Señalando que:

1) En el expediente el Postor solo hace referencia al DRONE EBEE de la marca SENSEFLY, pero en ningún momento adjunta ningún boucher sobre el software proceso del drone, ni del software de planeamiento de vuelo, que son importantes para la generación de nube de puntos, curvas de nivel, corrección de las imágenes aéreas y la generación del ORTOFOTO, producto de las imágenes aéreas adquiridas con el DRONE. 2) Tampoco indica ni adjunta la hija de datos GPS diferencial RTK, la cual es de mucha importancia ya que se proporciona la corrección de la posición en tiempo real del DRONE EBEE RTK, además de proporcionar la corrección al DRONE también permitirá recibir la corrección diferencial de una base permanente en tiempo real RTK y en post proceso. 3) Tampoco hace mención al software del post procesamiento del GPS diferencial, que permite corregir los puntos tomados con el GPS diferencial en modo de post proceso. 4) La Empresa no cuenta con experiencia en equipos similares a los solicitados (GPS diferenciales y DRONES), lo que mencionan es que su experiencia es relacionada a la venta de computadoras, lo cual no tiene nada que ver con tecnología ofrecida, la cual es usada para topografía y geodesia. 5) Finalmente solicita se evalúe de mejor manera este proceso, al encontrarse irregularidades como las mencionadas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION



Que, el Ing. Geógrafo Luis Ángel Gonzales Ferro, en fecha 28/11/2017, emitió el Informe N° 010-2017-GR-APURÍMAC-GG/ORPI/LAGF, documento mediante el cual, remite observaciones a las propuestas técnicas presentadas por los Postores del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de DRONE CON RTK INCLUYE ROVER KIT para la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, Región Apurímac". **Señalando que:** 1) El área usuaria, elaboro las especificaciones técnicas para la adquisición de un Equipo Cartográfico (DRONE CON RTK INCLUYE ROVER KIT y SOFTWARES). 2) La generación de Información cartográfica de precisión para fines de estudio, supervisión, ejecución u otros fines, se necesita contar con información geo referenciada (2d) y orto rectificadas(3d) en Vectorial y Raster, mediante la generación de información cartográfica Directa (Topografía y Geodesia) e Indirecta (Fotogrametría y Teledetección), existiendo nuevas tecnologías que cumpla con las características indicadas se dio la necesidad de la adquisición de un Dron con RTK y un Rover KIT (GPS Diferencial o Submetrico). 3) Las ventajas de este equipo cartográfico con RTK son: i) Precisión Topográfica (Precisión absoluta en la creación de ortomosaicos y modelos de superficie de hasta 3 cm sin necesidad de puntos de control terrestres (GCP), lo que se traduce en menos tiempo en el terreno y una gran exactitud incluso en las zonas más inaccesibles). ii) Flujo de trabajo totalmente integrado. iii) Compatible con estaciones base ya existentes. Existiendo una estación Base en el Gobierno regional de Apurímac que permitirá la corrección geométrica en gabinete y su aplicación en todos los proyectos en curso. 4) En su condición de Área Usuaria, responsable de las condiciones técnicas de la adquisición DRON RTK con accesorios conexos y ROVER KIT (GPS diferencial), ha procedido a la revisión por contraste, del legajo correspondiente a las especificaciones técnicas de los postores y las especificaciones técnicas solicitadas, obteniéndose lo siguiente:

POSTOR 1 (VARA VALVERDE LUIS ENRIQUE "INVERSIONES KRIALPA")

Especificación Técnica requerida: *Peso: 1 Kg – 1.5 Kg*
 Especificación Técnica del POSTOR 1: *Peso: 0.69 Kg. (Incluida cámara y baterías).*

Especificación Técnica requerida: *Cámara Fotográfica RGB: 20 Mp a más*
 Especificación Técnica del POSTOR 1: *Cámara Fotográfica RGB: 18.2 Mp*

Especificación Técnica requerida: *Tiempo mínimo de vuelo: 50 minutos*
 Especificación Técnica del POSTOR 1: *Autonomía máxima de vuelo: 50 minutos*

Especificación Técnica requerida: *DRONE con RTK*
 Especificación Técnica del POSTOR 1: *Punto de control terrestre GCP*

POSTOR 2 (AEROCAM)

Especificación Técnica requerida: *Peso: 1 Kg – 1.5 Kg (No requiere lanzador)*
 Especificación Técnica del POSTOR 2: *Peso: 1.5 Kg – 5 Kg (Requiere Lanzador)*
no indica peso exacto del DRON RTK propuesto.

Especificación Técnica requerida: *Lugar de Capacitación en Abancay - Apurímac*
 Especificación Técnica del POSTOR 2: *No especifica lugar de Capacitación.*

POSTOR 3 (INNOVACION TECNOLOGICA PERU S.A.C.)

Especificación Técnica requerida: *Envergadura: 90 cm – 1 mt.*
 Especificación Técnica del POSTOR 3: *Envergadura: 110 cm.*

Especificación Técnica requerida: *Cámara Fotográfica RGB: 20 Mp a más*
 Especificación Técnica del POSTOR 3: *No especifica*

POSTOR 4 (ISETEK)

Especificación Técnica requerida: *Envergadura: 90 cm – 1 mt.*
 Especificación Técnica del POSTOR 4: *Envergadura: 110 cm.*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



5) Concluye señalando que: Ninguno de los Postores cumple con las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria. Asimismo, indica que con la finalidad pública de la contratación es lograr que este bien sea optimo, en tal sentido indica que como Área Usuaria se debió de especificar a mayor detalle las características técnicas que debe de contener el bien, así como la experiencia de los postores de en venta de equipos topográficos y geodésicos. 6) Recomienda se derive el informe al Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley. Documento que fue remitido por el Director Regional de PRE INVERSION a la Dirección Regional de Administración, mediante Informe N° 1129-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI;

Que, Don Nirton Raúl Ccahuana Motta en su condición de Especialista de Contrataciones del Estado del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, en fecha 07/12/2017, emitió el Informe N° 24-2017-GRAP/07.04.U.ADQ-NRCM, documento mediante el cual, solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de DRONE CON RTK INCLUYE ROVER KIT para la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, Región Apurímac". **Señalando que:** 1) De la verificación correspondiente de la oferta ganadora y las demás ofertas, se comprobó que efectivamente que ningún postor estaría cumpliendo con ofertar el bien de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria. 2) Se debería contener a mayor detalle las especificaciones técnicas mínimas del equipo a adquirir (incluyendo parámetros mínimos y máximos que deben ser elaborados en función a los equipos existentes en el mercado nacional y/o mundial, considerando la vigencia tecnológica, plazo de entrega, importación y otras condiciones de la contratación que permitan identificar el y/o los equipos que cumplan con las exigencias del área usuaria. Sin que estos creen ambigüedad y/o confusión en el participante). 3) Visto las deficiencias advertidas en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro; así como, la inexactitud de las especificaciones técnicas del bien solicitado, se recomienda la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), bajo el amparo de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. 4) Se eleva el presente informe para que se realice las acciones administrativas correspondientes a fin de retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa revisión y/o modificación de las especificaciones técnicas, a cargo del área usuaria;

Que, el CPC Ronald G. Jurado Hinostraza en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, en fecha 11/12/2017, emitió el Informe N° 1776-2017-GRAP/07.04., documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de DRONE CON RTK INCLUYE ROVER KIT para la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, Región Apurímac". **Señalando que:** 1) Las especificaciones técnicas mínimas del equipo a adquirir (incluyendo parámetros mínimos y máximos que deben ser elaborados en función a los equipos existentes en el mercado nacional y/o mundial, considerando la vigencia tecnológica, plazo de entrega, importación y otras condiciones de la contratación que permitan identificar el y/o los equipos que cumplan con las exigencias del área usuaria. Sin que estos creen ambigüedad y/o confusión en los participantes). 2) Las deficiencias advertidas en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, así como la inexactitud de las especificaciones técnicas del bien solicitado, se recomienda la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), bajo el amparo de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. 3) Recomienda elevar los antecedentes administrativos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), a la Autoridad competente, a fin de que proceda con la declaratoria de nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, previa revisión y/o modificación de las especificaciones técnicas por parte del área usuaria, a fin de enmendar el acto viciado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, informes técnicos del Área Usaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, la Directora Regional de Administración en fecha 11/12/2017, mediante Informe N° 990-2017-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, solicito al Gerente General Regional, la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de DRONE CON RTK INCLUYE ROVER KIT para la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, Región Apurímac". Por lo que, la Gerencia General mediante proveído administrativo consignado con expediente número 8291 dispuso se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 416-2017-GR.APURIMAC/DRAJ. de fecha 13/12/2017;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por la normativa que se detalla a continuación:

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, debe indicarse que con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal –Libertad de Concurrencia², Competencia³, Publicidad⁴, Transparencia⁵, Igualdad de Trato⁶, entre otros, así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú;

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

² "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores." Literal a) del artículo 2 de la Ley.

³ "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia." Literal e) del artículo 2 de la Ley.

⁴ "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones." Literal d) del artículo 2 de la Ley.

⁵ "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico." Literal c) del artículo 2 de la Ley.

⁶ "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, debe indicarse que, de conformidad con los artículos 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Área Usuaria es la responsable de formular de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas⁷ o términos de referencia⁸, que integran el requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece en su artículo 8° sobre los requerimientos y señala: "8.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe de ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece en su artículo 44° sobre la declaratoria de nulidad y refiere que: **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 5 de la Ley, la referida potestad es indelegable.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo

en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva." Literal b) del artículo 2 de la Ley.

⁷ **Especificaciones Técnicas:** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones. De conformidad con el Anexo Único de Definiciones del Reglamento.

⁸ **Términos de Referencia:** Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas. De conformidad con el Anexo Único de Definiciones del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexistencia de las obligaciones previstas en éste;

Que, de la revisión y evaluación del Informe N° 990-2017-GRAP/07.DR.ADM. y sus antecedentes documentales, se advierte que:

- 1) Que, en fecha 23/11/2017 el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, adjudicó la buena del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), al Postor Vara Valverde Luis Enrique – Inversiones KRIALPA, con RUC N° 10100598383, por el monto de S/. 205,230.00 soles.
- 2) De acuerdo al Informe N° 010-2017-GR-APURÍMAC-GG/ORPI/LAGE emitido por el Área Usuaría (Oficina Regional de Pre Inversión) y el Informe N° 24-2017-GRAP/07.04.U.ADQ-NRCM emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; se advierte que: 1) Con relación a las especificaciones técnicas, se debió de especificar a mayor detalle las características técnicas que debe de contener el bien, así como la experiencia de los postores en venta de equipos topográficos y geodésicos. (Advirtiéndose que se debió precisar a detalle las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que debe de ejecutarse la contratación) 2. Con relación al acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, ninguno de los 04 postores cumplía con las especificaciones técnicas, así como el Adjudicatario Don Vara Valverde Luis Enrique – Inversiones KRIALPA, con RUC N° 10100598383, correspondiendo se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de DRONE CON RTK INCLUYE ROVER KIT para la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, Región Apurímac", al haberse configurado las causales de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme dispone el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo se retrotraiga el procedimiento de selección, a la etapa de absolución de Convocatoria y Publicación de Bases, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido y garantizar que referido procedimiento de selección se ajuste a derecho. Debiéndose de tener en consideración las recomendaciones de mencionados informes.
- 3) Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos⁹
- 4) Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

⁹ De acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 587.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de DRONE CON RTK INCLUYE ROVER KIT para la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, Región Apurímac", al haberse configurado las causales de contravención a las normas legales, y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en virtud del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo **RETROTRAERSE** a la etapa de Convocatoria y Publicación de Bases, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, conduzca el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0114-2017-GRAP (Primera Convocatoria), y se prosiga con la secuencia del procedimiento con arreglo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, cumpla de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Pre Inversión; Órgano Encargado de las Contrataciones; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFTV/GR.
AHZB/DRAJ.